Pees

GOBIERNO REGIONAL PUNO

PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 275 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 19 JUN 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 05-2013-GR PUNO/CPPA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, sobre INSTAURACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; y

CONSIDERANDO:

Que, se ha derivado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, actuados relativos a la actuación del Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012/GRP/CEP, para la contratación de Equipos Médicos para el Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva en la Prestación del Servicio de Salud Materno Infantil – Puesto de Salud Ancoamaya", para su pronunciamiento conforme a sus atribuciones;

Que, la Sub Directora de Atención de Denuncias Dirección de Supervisión del OSCE, mediante Oficio Nº D-1386-2012/DSU/SAD-JAM fechado el 17 de setiembre del 2012, dirigido al señor Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, hace conocer la acción de supervisión iniciada respecto de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012/GRP/CEP, para la contratación de Equipos Médicos para el Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva en la Prestación del Servicio de Salud Materno Infantil – Puesto de Salud Ancoamaya"; refiere que en su oportunidad se denunció que: 1. La empresa A.CH Medical E.I.R.L., adjudicada con la buena pro del Ítem 01, habría presentado documentación falsa y/o inexacta como parte de la propuesta técnica que presentó en el mencionado Ítem. 2. El Comité Especial no cumplió con publicar en el SEACE la interposición del recurso de apelación interpuesto por la mencionada empresa. Que, respecto del primer punto, han cursado el Memorándum Nº 153-2012/DSU/SAD-JAM remitido al Tribunal de Contrataciones del Estado; y respecto del segundo punto, está el recurso de apelación presentado por la empresa SURGICAL MEDICAL S.R.L. con fecha 06 de julio del 2012 y en dicha fecha no se cumplió con publicar dicho recurso;

Que, del Informe Legal Nº 387-2012-GR-PUNO/ORAJ, se tiene que se resume el Oficio Jefe de Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, mediante Oficio Nº D-1386-2012/DSU/SAD-JAM, se hace referencia al artículo 108º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se hace referencia a que mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 320-2012-GGR-GR PUNO de fecha 30 de julio del 2012, se resolvió declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el postor SURGICAL MEDICAL S.R.L. contra el otorgamiento de la buena pro del ítem 01 del proceso Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012-GRP/CEP. Que, además se precisa que la omisión en la publicación en el SEACE del recurso de apelación, constituiría una transgresión a lo dispuesto en el artículo 108º ya citado, que requiere un deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 64º de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho informe entre otras cosas concluye pronunciándose por iniciar el procedimiento de determinación de responsabilidades contra los integrantes del Comité de ADS Nº 023-2012-GRP/CEP. Y en el Informe Legal Nº 397-2012-GR-PUNO/ORAJ se sugiere que el expediente sea remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, siendo ello así, el Comité Especial encargado del proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012-GRP/CEP, ha transgredido el artículo 108º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"La interposición del recurso de apelación suspende el proceso de selección. Si el proceso de selección fue convocado por ítems, etapas, lotes, paquetes o tramos, la suspensión afectará únicamente al ítem, etapa, lote, paquete o tramo impugnado. Son nulos los actos expedidos con infracción de lo establecido en el párrafo precedente. Tanto la Entidad como el Tribunal, según corresponda, deben informar en la ficha del proceso de selección obrante en el SEACE*

GOBIERNO REGIONAL PUNO

PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 275 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 19 JUN 2013

la interposición del recurso de apelación, el mismo día de su interposición". El hecho de que el recurso de apelación haya sido declarado improcedente por extemporáneo no eximiría de responsabilidad a los miembros del Comité Especial, siendo una obligación establecida por ley el tener que informar en la ficha del proceso de selección obrante en el SEACE la interposición del recurso de apelación el mismo día de su interposición;

Que, la transgresión o inobservancia de la norma citada, evidentemente conlleva a deslindar supuestas responsabilidades administrativas en sus miembros, quienes son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley, tal conforme así lo establece el artículo 25° del Decreto Legislativo Nº 1017 que señala: "*Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46 del presente Decreto Legislativo (...)".* Por su lado el artículo 46° del Decreto Legislativo Nº 1017 establece: "*Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento* (...)";

Que, de conformidad al Informe Nº 346-2013-GR-PUNO/ORA-OASA, se tiene que los miembros del Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012/GRP/CEP, son Edilberto Yanque Cuno, Presidente, Víctor Eleodoro Caballero Castillo, miembro, y Félix Ricardo Marquina Soto, miembro; éste último, personal contratado sujeto al régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS);

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos concluye en que existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria de Víctor Eleodoro Caballero Castillo y Edilberto Yanque Cuno, quienes habrían incumplido el artículo 108° del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que por consiguiente, habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario, conforme al artículo 46° del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos no incluye en sus conclusiones a Félix Ricardo Marquina Soto por considerar que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario respecto de éste miembro se sujeta a lo establecido en el artículo 15-A del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, finalmente, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 166° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia por la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario contra Víctor Eleodoro Caballero Castillo y Edilberto Yanque Cuno;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los servidores Víctor Eleodoro Caballero Castillo, y Edilberto Yanque Cuno; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que efectúe las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los

GOBIERNO REGIONAL PUNO

PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 275 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 19 JUN 2013

procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad de los implicados, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PRESIDENCIA REGIONAL PUNO

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL Vº Bº OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA PUNO